

SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO No. 30 ORDINARIA.

- - - En Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las doce horas del día ocho de agosto del año dos mil catorce, reunidos en el Salón Francisco I. Madero de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", previo los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, el Licenciado Jorge Mario Quintana Silveyra, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, manifestó a los presentes que dada la ausencia del Presidente Municipal es necesario en los términos del artículo 100 y del último párrafo del artículo 33 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como en los artículos 39 y 42 fracción III del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, se haga la designación del Regidor que habrá de fungir como Presidente de la Sesión, motivo por el cual y en uso de la palabra el Regidor Alberto Reyes Rojas propuso a la Regidora Julia Alejandra Gómez Alfaro para que desempeñe tal encargo, habiendo sido debidamente secundada dicha propuesta, por lo que al somete a votación fue aprobada por unanimidad de votos y quien estando presente de inmediato procede a desempeñar el cargo que se le confirió, habiéndose desarrollado la Sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.** Lista de asistencia y declaración del quórum.
- II.** Lectura, aprobación o modificación en su caso, de las actas de las Sesiones No. 28 Ordinaria y 29 Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento.
- III.** Validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos.
- IV.** Autorización para cambio de uso de suelo.
- V.** Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Nomenclatura y Monumentos para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- VI.** Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Centros de Bienestar Infantil para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- VII.** Informe de la auditoria practicada a la Dirección General de Asentamientos Humanos en relación a la Colonia Carlos Castillo Peraza.
- VIII.** Autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal ubicado en la esquina de las calles Júpiter y Parral del Fraccionamiento Quintas del Valle Etapa IV, con una superficie total de 5,000 m², a favor del ciudadano Federico De la Vega Mathews.
- IX.** Autorización para enajenar a título oneroso un predio municipal identificado como Lote 22 de la manzana 6 de la Colonia Olivia Espinoza, con una superficie de 140 m², a favor del ciudadano Gerardo Alejandro López Puentes.
- X.** Autorización para desincorporar y enajenar vía permuta, un predio municipal identificado como Lote 1, Manzana 27 de la colonia Municipio Libre, con una superficie de 131.02 m², a favor del ciudadano Oscar Alfonso Rey Solís, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del ciudadano Guillermo Rey Solís.
- XI.** Autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito un predio municipal ubicado entre las calles Agave, Trébol y avenida Mezquital, de la colonia El Mezquital, con una superficie de 2,122.427 m², a favor de la asociación denominada Concilio Mexicano de Iglesias Cristianas A.R.
- XII.** Autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal ubicado sobre la calle Pemex a 113.14 metros de la calle Valle Del Sol, del Infonavit Fidel Velázquez, con una superficie de 189.56 m², a favor del ciudadano Lorenzo Iván Ramírez Rivera.
- XIII.** Autorización para celebrar Contrato de Arrendamiento Puro para la adquisición de cincuenta vehículos para ser utilizados por la Dirección de Tránsito Municipal, hasta por la cantidad de \$35'000,000.00 (Treinta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional).
- XIV.** Asuntos Generales.
- XV.** Clausura de la sesión.

ASUNTO NÚMERO UNO.- Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el ciudadano Síndico FERNANDO MARTÍNEZ ACOSTA y los Ciudadanos Regidores JOSÉ LUIS AGUILAR CUELLAR, MARÍA DEL ROSARIO DELGADO VILLANUEVA, JULIO ALEJANDRO GOMEZ ALFARO, CAROLINA FREDERICK LOZANO, RAÚL JOSÉ LÓPEZ LUJAN, MARCELA LILIANA LUNA REYES, JOSÉ MÁRQUEZ PUENTES, ZURI SADDAY MEDINA REYES, EVANGELINA MERCADO AGUIRRE, SERGIO NEVAREZ RODRÍGUEZ, ALBERTO REYES ROJAS, MARIA GRISELDA RODRIGUEZ ALVIDREZ, JESÚS JOSÉ RODRÍGUEZ TORRES, MARISELA SAENZ MORIEL, ALEJANDRO JOSÉ SEADE TERRAZAS y NORMA ALICIA SEPÚLVEDA LEYVA; así como el Ciudadano LICENCIADO JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA, Secretario del Ayuntamiento. Se hace constar que se encuentran ausentes previo aviso justificado el Presidente Municipal, Licenciado Enrique Serrano Escobar y los regidores Pedro Alberto Matus Hernández y Cristina Paz Almanza.

- - - Estando presentes la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario del Ayuntamiento, que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, el Presidente de la Sesión, declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomen.

ASUNTO NÚMERO DOS.- Toda vez que las actas de las Sesiones No. 28 Ordinaria y 29 Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento fueron entregadas con anterioridad a los Ciudadanos Síndico y Regidores, en los términos de ley, se solicitó la dispensa de su lectura, la que conforme a los artículos 24 y 101 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez respectivamente, fue otorgada en forma unánime. En seguida se sometió a consideración la aprobación de las actas de las Sesiones No. 28 Ordinaria y 29 Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento, las cuales fueron aprobadas por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO TRES.- Relativo a la autorización y validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: ÚNICO.- Se autorizan la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y Fe de Erratas, mismas que se detallan a continuación:

CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

1. AUTORIZACIÓN DE RÉGIMEN EN CONDOMINIO HABITACIONAL DENOMINADO "BASÍLICA DE SAN JOSÉ, BASÍLICA DE SAN ILDEFONSO, BASÍLICA DEL SALVADOR, BASÍLICA DE SANTA ENGRACIA, BASÍLICA DE SAN JACINTO, BASÍLICA DE SANTA TERESA, BASÍLICA DE SAN ISIDORO, BASÍLICA DE LA MERCED, BASÍLICA DEL CARMEN, BASÍLICA DE LOURDES, BASÍLICA DE SANTA EULALIA, BASÍLICA DE SAN JUAN Y BASÍLICA DE LA PURÍSIMA" DENTRO DEL FRAC. CERRADAS SAN PEDRO ETAPA 1	CR/015/2014
---	-------------

FE DE ERRATAS

1. CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL LAS MISIONES, CONSISTENTE EN CORREGIR UN ERROR INVOLUNTARIO EN EL CUADRO DE ÁREAS EN LO QUE SE REFIERE A ÁREAS COMUNES EN EL CONCEPTO SERVICIOS EN PLANTA ALTA # 5, DICE 509.93 M2, Y DEBE DECIR 608.93 M2, SIN ALTERAR SUS SUPERFICIES TOTALES	CR/016/2014
--	-------------

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- Relativo a la autorización para cambio de uso de suelo. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de Modificación Menor al Plan o Programa de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de Juárez, otorgándose una zonificación secundaria de IP (Industria en Parque), AV (Área Verde), SE (Servicios y Equipamiento), SG (Servicios Generales) y CP (Captación Pluvial) con un giro específico de **Complejo Industrial** en predio urbano que se identifica como Polígono 16 (Lote-A), Polígono 17 (Lote-B) y Polígono 18 (Lote-C) con claves catastrales No. 01-350-02-02, 02-350-02-01 y 02-350-02-04 con una superficie a desarrollar de **1,722,125.31m²**, ubicado en la intersección de la Av. 16 de Septiembre y el Periférico Camino Real, al occidente de esta ciudad.

SEGUNDO.- Que se deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a cada una de las disposiciones técnicas, jurídicas y/o administrativas, establecidas en el dictamen expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano en su oficio numero **DGDU/DCDU/599/2014**.

TERCERO.- Que en su momento deberá de tramitar la Licencia de Uso de Suelo, en la que se determinaran las condicionantes requeridas y el Certificado de Ocupación al termino de las obras.

CUARTO.- Que el proyecto debe considerar en las banquetas las rampas necesarias de acuerdo con las especificaciones orientadas al uso adecuado por parte de personas con discapacidad física.

QUINTO.- Que para desarrollar el predio este deberá de sujetarse a las disposiciones señaladas en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, Plan o Programa de Desarrollo Urbano vigente para el Centro de Población, Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez, así como todos aquellos aplicables.

SEXTO.- Que deberá respetar y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos establecidos en el Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales, en lo correspondiente a diseño de vasos de captación y/o de aquellas obras de captación e infiltración pluvial dentro o fuera del predio que se requieran para asegurar a la población civil la ausencia de riesgo por inundación, tomando en consideración lo siguiente:

- a. Que dentro de este Plan en su capítulo VII.3.3, refiere que en las acciones relativas a la edificación, entendiéndose para este efecto, las acciones que impliquen el acondicionamiento del espacio para asentamiento humano mediante la construcción demolición, ampliación, rehabilitación de inmuebles, incluyendo las vías públicas y parques, se atenderá a la problemática específica que presente la superficie objeto de la acción urbana en materia de agua pluvial.
- b. Que los parámetros de diseño estarán fundamentados en este plan y deberán atender las estrategias generales del mismo.
- c. Que toda obra que se realice, deberá contar con un proyecto de manejo de los escurrimientos pluviales que se generen por el desarrollo del predio, y resolverlo dentro del mismo, o de aquellos terrenos que presenten condiciones de pre-existencia o cuyas características impliquen un riesgo a la población.
- d. Que se prohíbe la conexión de obras de drenaje pluvial hacia el sistema de alcantarillado municipal.

SÉPTIMO.- Que una vez enunciado lo anterior se autoriza al Director General de Desarrollo Urbano, para que a solicitud del interesado en desarrollar el predio objeto del presente Acuerdo, otorgue Licencia de Uso de Suelo con zonificación secundaria de IP (Industria en Parque), AV (Área Verde), SE (Servicios y Equipamiento), SG (Servicios Generales) y CP (Captación Pluvial) con un giro específico de Complejo Industrial, con las debidas consideraciones y resolutive enunciadados en el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Que una vez firmado el presente Acuerdo, notifíquese al Instituto Municipal de Investigación y Planeación, para que adecue sus instrumentos de planeación, en los términos aquí enunciadados.

NOVENO.- Remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. Una vez publicada inscribese en el Registro Público de la Propiedad.

ASUNTO NÚMERO CINCO.- Relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Nomenclatura y Monumentos para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza el Reglamento de Nomenclatura y Monumentos para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y MONUMENTOS PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Juárez. Corresponde al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, hacer cumplir las disposiciones generales del presente reglamento.

Artículo 2.- El objeto de este reglamento es:

- I. Regular el procedimiento para asignar, nombres a las vías públicas, colonias, fraccionamientos y parques;

- II. Regular el procedimiento para erigir o reubicar monumentos y autorizar la colocación de placas conmemorativas en el Municipio de Juárez;
- III. Establecer las especificaciones de los componentes y características de la información que constituye el Domicilio, para identificar cualquier inmueble;
- IV. Que se integre de forma estructurada, estandarizada y consistente en registros administrativos, la nomenclatura de vías públicas y números oficiales;
- V. Colaborar a una mejor planificación urbana; y
- VI. Facilitar la labor de los prestadores de servicios, para ubicar destinatarios.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Reglamento, se entenderá por:

- I. **ALINEAMIENTO.-** Plano vertical imaginario sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con futura vía pública. El alineamiento contendrá las afectaciones y restricciones de carácter urbano, señaladas por Planes parciales y demás legislación aplicable;
- II. **AYUNTAMIENTO.-** Es el órgano de gobierno del Municipio y se integra por el Presidente Municipal, los regidores y el síndico, los cuales son electos mediante voto popular;
- III. **BANQUETA.-** Porción de la vía pública o en propiedad privada destinada al tráfico de peatones;
- IV. **CAMELLÓN.-** Espacio delimitado de una vía pública que divide en dos cuerpos el arroyo de una vialidad;
- V. **CENTRO DE POBLACIÓN.-** Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente, se provea para la creación de los mismos;
- VI. **CÓDIGO MUNICIPAL.-** Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- VII. **COMISIÓN.-** Comisión de Nomenclatura y Monumentos.
- VIII. **CONDominio.-** El régimen de propiedad en condominio es una forma de apropiación de un bien inmueble que otorga a su titular, persona física o moral, el derecho exclusivo de propiedad, uso, goce y disfrute de su unidad privativa y a la vez, un derecho de copropiedad sobre los bienes de uso común;
- IX. **CONJUNTOS HABITACIONALES.-** La construcción de infraestructura y viviendas, ejecutadas en las subdivisiones o fraccionamientos de predios;
- X. **CONSEJO.-** Consejo Consultivo;
- XI. **DELIMITACIÓN DE DESARROLLOS URBANOS.-** La determinación oficial de límites a un asentamiento poblacional, para su ordenamiento identificación y localización dentro del centro de población, de conformidad con lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano y demás regulaciones en la materia;
- XII. **DIRECCIÓN.-** A la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal;
- XIII. **DOMICILIO.-** el espacio al interior de una localidad o referido a una vía de comunicación que ocupa un inmueble (edificación o terreno) donde pueden establecerse una o más personas o unidades económicas, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones o derechos;
- XIV. **FRACCIONAMIENTO.-** La división de un terreno en manzanas y lotes, que requiere del trazo de una o más calles, o la ejecución de obras de urbanización, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- XV. **INMUEBLE.-** Dícese de los bienes que no pueden transportarse, como los terrenos o edificaciones;
- XVI. **LOTE.-** Terreno producto de un fraccionamiento, subdivisión, parcelación y demás figuras previstas en la Ley;
- XVII. **MANZANA.-** La extensión territorial que está constituida por un grupo de viviendas, edificios, predios, lotes o terrenos de uso habitacional, comercial, industrial o de servicios; generalmente se puede rodear en su totalidad y está delimitada por calles, andadores, brechas, veredas, cercas, arroyos, barrancos o límites prediales;
- XVIII. **MONUMENTO.-** Obra de arquitectura, escultura o grabado hecho para recordar una persona, un acto o una fecha importante;
- XIX. **MUNICIPIO.-** Al Municipio de Juárez, Chihuahua;
- XX. **NOMENCLATURA.-** Sistema que permite identificar sobre el terreno la ubicación de una parcela o de una vivienda por medio del sistema de mapas y de letreros que indican la numeración o la denominación de las calles y las construcciones. Este concepto puede aplicarse a las redes, los servicios y al mobiliario urbano;
- XXI. **NOMENCLATURA OFICIAL.-** Relación oficial de las denominaciones de vías públicas y desarrollos urbanos;
- XXII. **NOMINACIÓN OFICIAL DE VÍA PÚBLICA.-** La asignación de un nombre (alfabético o numérico) a una vía pública, con el cual se le identifica y localiza a través de uno o más desarrollos urbanos;
- XXIII. **NOMINACIÓN DE DESARROLLO URBANO.-** La asignación de un nombre oficial a una zona de asentamiento habitacional, comercial o industrial, con su debida delimitación física

- conferido por el Honorable Ayuntamiento de conformidad con las leyes y reglamentos en la materia;
- XXIV. **NUMERACIÓN OFICIAL.-** La asignación de un número a un predio en sentido progresivo, referido al sistema de ejes rectores, para facilitar su localización e identificación, que consta de dos series de dígitos: la primera aumenta conforme se aleja calle a calle del origen; la segunda serie ubica al predio en la acera correspondiente dentro de la manzana;
- XXV. **NÚMERO EXTERIOR.-** Los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican un inmueble en una vialidad;
- XXVI. **NÚMERO INTERIOR.-** Los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican una vivienda o establecimiento al interior de un inmueble, con número exterior designado;
- XXVII. **PREDIO.-** Inmueble que se compone de una porción delimitada de terreno;
- XXVIII. **PROPIETARIO.-** El titular o titulares de los derechos de propiedad que se tengan sobre un determinado inmueble;
- XXIX. **REGISTRO ADMINISTRATIVO.-** La inscripción sistemática y en formato especial, de hechos, eventos, acciones, objetos, sujetos, u otras unidades, que realiza una entidad pública para fines de control administrativo y en el marco de sus atribuciones;
- XXX. **REGLAMENTO.-** Se entenderá que se trata del Reglamento de Nomenclatura y Monumentos para el Municipio de Juárez, Chihuahua;
- XXXI. **SUBDIVISIÓN.-** La partición de un terreno en dos o más fracciones que no requiera el trazo de vía pública ni de obras de urbanización. El lote o lotes resultantes de la subdivisión no podrán ser de menor superficie al lote mínimo establecido en la zona en la que se ubique el predio a subdividir;
- XXXII. **RESTRICCIÓN.-** Circunstancia que limita la asignación de número o nominación de vías o desarrollos, así considerada por la Dirección y el presente reglamento;
- XXXIII. **SISTEMA DE EJES RECTORES.-** Denominación técnica que se le da a la vialidad previamente establecida, la cual dará la secuencia para la asignación numérica de las vialidades paralelas a la misma, asimismo, definiendo la secuencia que deberá llevar la numeración oficial a partir del eje; y
- XXXIV. **VÍA PÚBLICA.-** Es todo espacio del dominio público, de utilización común destinado al libre tránsito de conformidad a las Leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 4.- Al Director General de Desarrollo Urbano para hacer cumplir las disposiciones generales que le corresponden, del presente reglamento se le confieren las siguientes atribuciones:

- I. Las que le confiere el artículo 72, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y las demás que le otorguen leyes, reglamentos y manuales que versen en materia de construcción y desarrollo urbano;
- II. Expedir constancia de alineamiento y/o asignar, número oficial a predios de acuerdo con este Reglamento y la legislación urbana aplicable;
- III. Integrar y administrar el registro de nomenclatura de vías públicas y números oficiales; y
- IV. Prevenir las infracciones y en su caso imponer las sanciones correspondientes por violaciones al presente Reglamento, en los términos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible para el Estado de Chihuahua, la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez vigente y la legislación que verse en materia de Construcción y Desarrollo Urbano.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 5.- Los órganos auxiliares, son instancias permanentes de análisis y opinión; este reglamento contempla los siguientes:

- I. Consejo Consultivo; y
- II. Comisión de Nomenclatura y Monumentos.

Artículo 6.- El Consejo Consultivo se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que él designe;
- II. La Comisión de Nomenclatura y Monumentos;
- III. El Cronista de la Ciudad;
- IV. El Director del Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- V. El encargado de Ingeniería de Vialidad;
- VI. El Director General de Educación y Cultura Municipal;
- VII. El Director General de Desarrollo Urbano;
- VIII. El Presidente del Consejo de Planeación Urbana Municipal de Juárez;
- IX. El Director General de Asentamientos Humanos;
- X. El Director General de Desarrollo Social;
- XI. Un representante de la Delegación de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado;
- XII. Un representante de la Sociedad Chihuahuense de Estudios Históricos;

- XIII. Un representante del Instituto de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez;
- XIV. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XV. Un representante del Servicio Postal Mexicano; y
- XVI. Un representante del Archivo Histórico del Ayuntamiento de Cd. Juárez.

El cargo de los miembros del Consejo, será honorífico por lo que no podrán recibir remuneración alguna. Este Consejo tendrá carácter consultivo.

Artículo 7.- De los integrantes del Consejo.

- I. Los integrantes del Consejo, citados de las fracciones IV a la X del artículo 6, podrán nombrar un representante para que asista a las sesiones del Consejo en su nombre y tendrán derecho a votar los asuntos que en las sesiones del mismo se traten;
- II. Los integrantes del Consejo citados de las fracciones XII a la XV del artículo 6, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos;
- III. Los demás miembros continuarán en su cargo, mientras sean titulares de la función pública correspondiente; y
- IV. Los miembros del Consejo elegirán, de entre ellos mismos al Secretario Ejecutivo del Consejo y esta elección se realizara cada tres años en cuanto sea designada la Comisión de Nomenclatura;

Artículo 8.- En caso de que cualquiera de los miembros integrantes del consejo representantes del Sector Social, se separe de su cargo; se hará una nueva designación para cubrir la vacante conforme al siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los tres días naturales siguientes a partir de la separación del cargo, El Secretario Ejecutivo del Consejo; con autorización del presidente hará la invitación por escrito a los organismos, para que en el plazo fijado designen al representante sustituto y lo comuniquen por escrito a la Comisión; y
- II. Dicho nombramiento deberá otorgarse en un término no mayor de siete días.

Artículo 9.- De las sesiones del Consejo.

- I. El Consejo sesionará una vez al mes en caso de existir asunto a tratar y/o las veces que sean necesarias;
- II. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, los cuales tendrán voz y voto;
- III. El Presidente del Consejo, tendrá voto de calidad;
- IV. Los consejeros deben asistir con puntualidad a las sesiones que sean convocados;
- V. En caso de no poder asistir, deberán comunicarlo al Secretario con una anticipación de veinticuatro horas de la fecha señalada para la sesión o enviar a un representante debidamente acreditado; y
- VI. Los miembros integrantes del Consejo, que acumulen tres faltas consecutivas injustificadas, dejarán de pertenecer al Consejo, en este caso, se notificará al organismo que lo nombró como su representante, para que designe un sustituto.

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Auxiliar a la Comisión, en la realización de los estudios y análisis para la asignación o cambio de nombres a las vías públicas, colonias, fraccionamientos y parques, así como el levantamiento de monumentos y colocación de placas conmemorativas;
- II. Sugerir las medidas procedentes para corregir las incongruencias y errores de nomenclatura de vías públicas y en las placas conmemorativas, existentes en el Municipio de Juárez; y
- III. Establecer conjuntamente con la Comisión, los requisitos a que deberán sujetarse las personas físicas y/o morales al solicitar asignación o cambio de nombres a vías públicas, colonias, fraccionamientos, parques, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas, dentro del Municipio de Juárez;

Artículo 11.- El Honorable Ayuntamiento determinará el tipo de apoyo que dará al Consejo, para el mejor cumplimiento del objeto de este Reglamento en el ámbito de su competencia.

Artículo 12.- La Comisión de Nomenclatura y Monumentos, se integra por tres Regidores, que designa el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Comisión:

- I. Proponer al Ayuntamiento las políticas, normas, planes y programas sobre nomenclatura, numeración oficial, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas dentro del Municipio de Juárez;

- II. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general, en materia de nomenclatura y monumentos;
- III. Realizar estudios, análisis y proyectos, mismos que serán turnados al Ayuntamiento para que decida sobre la autorización de la asignación de nombres a vías públicas, colonias, fraccionamientos, parques, así como la erección y reubicación de monumentos y colocación de placas conmemorativas en el Municipio de Juárez;
- IV. Establecer conjuntamente con el Consejo, los requisitos a que deberán sujetarse las personas físicas y/o morales, al solicitar asignación o cambio de nombre a vías públicas, colonias, fraccionamientos, parques, así como para la erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas dentro del Municipio de Juárez;
- V. Atender, estudiar y dictaminar las propuestas realizadas por las personas físicas y/o morales, respecto de nomenclatura, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas en el Municipio de Juárez debidamente fundada y motivada;
- VI. Constituir los comités o equipos de trabajo de manera transitoria que considere necesarios, para dar cumplimiento al objeto de este Reglamento;
- VII. Llevar un registro de la nomenclatura, monumentos y placas conmemorativas del Municipio de Juárez;
- VIII. En general llevar a cabo todos los actos que para el cumplimiento del objeto de este Reglamento sean necesarios; y
- IX. La Comisión podrá gestionar se incluya dentro de los Proyectos de Inversión de la Dirección General de Educación y Cultura, una partida específica para el mantenimiento de monumentos y placas conmemorativas y supervisar que estos queden incluidos dentro del presupuesto de egresos.

TITULO SEGUNDO **NOMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS**

CAPITULO I **NOMINACIÓN DE NUEVAS VÍAS PÚBLICAS**

Artículo 14.- Es facultad del Honorable Ayuntamiento de conformidad con Leyes y reglamentos en la materia, autorizar la asignación de un nombre a cada vía pública con el objeto de facilitar su identificación y localización, así como propiciar el ordenamiento de las vialidades públicas.

Artículo 15.- Todo ciudadano mexicano, residente en el Municipio de Juárez, podrá presentar al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, las propuestas para asignar nombre a: vías públicas, colonias, fraccionamientos, parques, así como para la erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas.

Artículo 16.- La asignación del nombre, procederá sobre aquellas vías públicas, colonias, fraccionamientos o parques de reciente o futura creación.

Artículo 17.- Para la aprobación de fraccionamientos de nueva creación, la nominación del desarrollo y de las vías públicas que contenga deberán ser sometidas a la consideración de la Comisión para la autorización de los nombres asignados.

En caso de ser aprobados, la Comisión lo hará del conocimiento de la Dirección mediante el dictamen correspondiente.

En caso contrario, únicamente emitirá un oficio señalando las condiciones a observar para que proceda una autorización.

Artículo 18.- Los nombres a vías públicas, colonias, fraccionamientos, parques, así como la erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas, deberán ser congruentes con el contexto histórico, cultural o geográfico de la zona del Municipio en la que hayan de autorizarse.

El orden geográfico será el siguiente; primeramente de este Municipio, después del Estado, finalmente del país.

Artículo 19.- Las propuestas que para la nominación de vías públicas se realicen, no deberán referirse a ningún partido político, asociaciones u organizaciones religiosas, comerciales o industriales.

Artículo 20.- Las propuestas que para la nominación de las vías públicas, colonias, fraccionamientos y parques se realicen, deberán ser en idioma Castellano con excepción de nombres propios y se permitirán aquellas propuestas en lenguas indígenas mexicanas.

Artículo 21.- Toda propuesta para la nominación de las vías públicas, colonias, fraccionamientos y parques, así como la erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas deberá de presentar la exposición de motivos donde se incluya el significado de la nomenclatura propuesta.

Artículo 22.- Para la elección de nomenclatura, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas, se deberá considerar dar prioridad en nombres a lo siguiente:

- I. Juarenses por nacimiento o adopción;
- II. Chihuahuenses por nacimiento o adopción;
- III. Mexicanos por nacimiento o adopción;
- IV. Acontecimientos Históricos Nacionales; y
- V. Extranjeros, cuyo descubrimiento científico o labor social realizada, haya beneficiado a la humanidad.

Artículo 23.- Los nombres propios que sean propuestos para asignarlos a una vía pública, solo serán considerados si corresponden a personajes que hayan realizado una labor social, intelectual o filantrópica sobresaliente en la Comunidad de este Municipio, en el Estado de Chihuahua o en el País, por lo que deberán contar con cualquiera de las cualidades siguientes:

- I. Haberse desempeñado leal y patrióticamente en la tarea que se le haya asignado;
- II. Haber realizado un estudio, descubrimiento o actividad, por la cual haya resultado beneficiado el Municipio, el Estado o el País;
- III. Haberse distinguido por una labor social trascendente dentro de la comunidad Juarense en el Estado o en el país;
- IV. Haber tenido un desempeño destacado en la comunidad, ya sea en las artes, ciencias, educación o en los deportes;
- V. Honrar a nuestros héroes; y
- VI. Conmemorar sucesos históricos importantes.

Artículo 24.- En las vialidades existentes, que están consideradas prolongarse y que así está señalado en los instrumentos de planeación, deberán conservar el mismo nombre en toda su longitud, incluso después de las barreras o accidentes naturales o artificiales que impidan la continuidad de la misma.

Artículo 25.- Una vez aprobado por el Honorable Ayuntamiento, la nominación de vías públicas, colonias, fraccionamientos o parques a través del Secretario del Ayuntamiento, se girará la orden a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que en un plazo de 60 días naturales, notifique a los vecinos de las modificaciones o asignaciones realizadas, así como a las siguientes Dependencias y prestadores de servicios:

- I. Registro Público de la Propiedad;
- II. Telecomunicaciones;
- III. Servicio Postal Mexicano;
- IV. Junta Municipal de Agua y Saneamiento;
- V. Comisión Federal de Electricidad;
- VI. Instituto Federal Electoral;
- VII. Oficina del Catastro Municipal;
- VIII. Instituto Municipal de Investigación y Planeación; y
- IX. Las demás que la Dirección considere prudente.

Artículo 26.- En caso de ser rechazadas las propuestas por el Ayuntamiento de manera definitiva, este tendrá la facultad de señalar el nombre que deberá asignarse a la vialidad, colonia, conjunto urbano, fraccionamiento o parque de que se trate.

Artículo 27.- Las placas de nomenclatura que sean colocadas, deberán llevar el número del Código Postal que corresponda a la zona, previa información recabada en el Servicio Postal Mexicano.

CAPITULO II

CAMBIO DE NOMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

Artículo 28.- La Comisión, someterá a la aprobación del Ayuntamiento, el cambio de nomenclatura de vías públicas, colonias o fraccionamientos cuando:

- I. El nombre en cuestión esté repetido en la ciudad;
- II. El 80 por ciento de los vecinos lo soliciten por escrito a la Comisión; y
- III. La nomenclatura existente en determinado lugar, represente un problema para la Comunidad.

Artículo 29.- En casos de cambio de nomenclatura de vías públicas, colonias fraccionamientos y parques, deberá hacerse mediante solicitud que deberá contener:

- I. Nombre y domicilio de las personas que suscriben la solicitud;

- II. Exposición de motivos, explicando los fundamentos de la propuesta presentada; En su caso, currículum vitae de la persona cuyo nombre se pretende sea asignado o resumen cuando se trate de hechos históricos; y
- III. Plano cartográfico que delimite la calle, colonia, fraccionamiento o parque motivo de la solicitud

Artículo 30.- Ante la solicitud de cambio de nomenclatura o nominación oficial de vía pública, colonia o fraccionamiento, la Comisión deberá dirimir conjuntamente con el Consejo y la Dirección, antes de emitir su dictamen correspondiente y ponerlo a consideración del pleno del Ayuntamiento, las implicaciones que el cambio puede generar entre las que se consideran:

- I. Legales;
- II. Técnicas; y
- III. Económicas.

Que se les presentarán a las diferentes dependencias o empresas prestadoras de servicios, así como a los residentes y propietarios de todos y cada uno de los domicilios afectados, para determinar si la solicitud es factible o no.

En el caso de que la Comisión presente al Honorable Ayuntamiento un dictamen favorable a la solicitud de cambio de nomenclatura, deberá de considerar de manera puntual y específica la forma y proceso en que se manejaran las implicaciones antes mencionadas.

Artículo 31.- En el caso de vías públicas que por su trayectoria recorran diferentes fraccionamientos o colonias y que en cada tramo tengan un nombre distinto, el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión podrá definir el nombre único que deberá observar.

Artículo 32.- A partir de la fecha en que la solicitud de cambio de nomenclatura sea recibida, la Comisión contará con 60 días naturales para dar respuesta a la misma.

CAPITULO III

RESTRICCIONES A NOMINACIÓN OFICIAL DE VÍAS PÚBLICAS

Artículo 33.- La Comisión no aceptará la propuesta, de asignación de nombre a vías públicas, colonias, fraccionamientos o parques, cuando éstos se localicen en zonas identificadas de alto riesgo ya sean Federales, Estatales o Municipales.

Artículo 34.- El Honorable Ayuntamiento, no autorizará la asignación de nombre oficial en los siguientes casos:

- I. A vías públicas que se encuentren dentro de un asentamiento humano que no tenga debidamente autorizado por el Honorable Ayuntamiento, su delimitación y/o lotificación;
- II. A vías públicas que no cumplan con el alineamiento oficial establecido por el Plan de Desarrollo Urbano (PDU);
- III. A vías públicas que se generen por asentamientos humanos irregulares;
- IV. Cuando se proponga un nombre que ya se encuentre asignado oficialmente a otra vía pública;
- V. Cuando se propongan nombres nuevos que interrumpen la continuidad de la nominación oficial ya existente; y
- VI. En los demás casos que por disposición de este Reglamento no sea procedente asignar y certificar un nombre oficial a alguna vialidad.

Artículo 35.- La Comisión, al recibir la solicitud en la que se hace la propuesta de asignación de nomenclatura a asentamientos humanos (colonias) o vías públicas no regularizadas o en proceso de regularización, respetará el nombre con el que ya se identifiquen, siempre y cuando no se encuentren en el supuesto del artículo 20 del presente reglamento.

TITULO TERCERO

MONUMENTOS Y PLACAS CONMEMORATIVAS

CAPITULO I

ERECCIÓN DE MONUMENTOS Y COLOCACIÓN DE PLACAS CONMEMORATIVAS

Artículo 36.- El procedimiento para aprobar la erección de monumentos y la colocación de placas conmemorativas en bienes del dominio público, será el siguiente:

- I. La persona o Institución interesada, debe presentar solicitud por escrito, explicando los motivos de su propuesta;
- II. Anexar currículum del personaje a quien pretendan erigir el monumento o colocar placa conmemorativa;

- III. La erección de monumentos, cuando se trate de personas fallecidas, procederá cuando estén plenamente identificadas por la comunidad y le dé un realce al lugar donde van a ser colocados;
- IV. Anexar un resumen, cuando se trate de hechos históricos o enaltecer algún valor ético universal;
- V. El historial de la Institución u organización, cuando se trate de una persona moral a quien se pretenda realizar un reconocimiento, apegándose a lo que establece este Reglamento;
- VI. Los solicitantes deberán proponer el mecanismo para financiar la erección y mantenimiento del monumento o colocación de placa conmemorativa;
- VII. Presentar el proyecto respectivo tanto del monumento como del predio en el que se ubicara; y
- VIII. Una vez autorizado, se celebrará con el Municipio, supervisado por la Dirección General de Educación y Cultura, contrato administrativo para dar cumplimiento al presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- En caso de no ser aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, tanto para la erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas, la Comisión tiene un plazo de treinta días para su revisión y volver a presentarlo para su aprobación al Ayuntamiento.

Artículo 38.- En caso de ser rechazadas las propuestas por el Ayuntamiento de manera definitiva, la Comisión deberá hacerlo del conocimiento del proponente por escrito, enunciando las razones de la negativa.

Artículo 39.- Para la reubicación de un monumento, se deberá obtener la autorización del Honorable Ayuntamiento y el proceso de solicitud se presentara a la Comisión, la cual deberá contener:

- I. Exposición de motivos para la reubicación;
- II. Proyecto arquitectónico del lugar de la reubicación; y
- III. Proyecto de financiamiento para el traslado y la construcción de la adecuación del lugar de la nueva ubicación.

Artículo 40.- Sera obligación del solicitante realizar la reparación del sitio en el que se ubicaba el Monumento que se autorice reubicar.

Artículo 41.- Para la adopción o patrocinio de mantenimiento y conservación de un monumento, se deberá presentar la intención por escrito dirigido a la Comisión de Nomenclatura y Monumentos para establecer términos y proceder a la firma de convenio con el Municipio, debiendo la Dirección General de Educación y Cultura vigilar el cumplimiento de dicho convenio.

TITULO CUARTO NUMERACIÓN OFICIAL

CAPITULO I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Artículo 42.- El domicilio deberá aplicarse para el concepto de un lugar localizable espacialmente, donde alguien o algo se considere establecido.

Artículo 43.- Para efectos del presente Reglamento, se aplicará el concepto de Domicilio con un enfoque amplio e incluyente de todas las variantes que pueda presentarse de éste y que sea funcional tanto en ámbitos urbanos como en rurales.

Artículo 44.- Los componentes que deben integrar el Domicilio son:

- I. Espaciales; y
- II. De Referencia

Artículo 45.- Los componentes Espaciales son:

- I. Vía pública;
- II. Carretera; y
- III. Camino.

Artículo 46.- Los componentes de Referencia son:

- I. Número Exterior;
- II. Número Interior;
- III. Asentamiento Humano; y
- IV. Código Postal

Artículo 47.- Los Registros Administrativos de los Domicilios serán una recopilación de los componentes que integran al Domicilio, en función de las características de la localidad, de conformidad con lo siguiente:

- I. Para localidades con ameznamiento definido, por la existencia de componentes espaciales como la vialidad, generalmente concurren todos o casi todos los componentes principales y complementarios a que se refiere el artículo 45 del presente Reglamento; y
- II. Para localidades sin ameznamiento definido, caserío disperso y domicilios que están referidos a una vía de comunicación, donde se carece de una numeración regular, y por lo general no existen vialidades y manzanas, los componentes espaciales Carretera y Camino serán análogos a la Vialidad.

Artículo 48.- Los componentes que constituyen un Domicilio, deberán dividirse en:

- I. **PRINCIPALES.-** Son los componentes que han sido definidos, de acuerdo a su competencia, por Correos de México, los gobiernos municipales y el INEGI o por la costumbre en el caso de los nombres geográficos; sin ellos sería difícil localizar un domicilio; y
- II. **COMPLEMENTARIOS.-** Son los componentes que contribuyen a determinar un Domicilio, éstos no son habituales en una estructura domiciliar cotidiana.

Artículo 49.- Los componentes Principales de un Domicilio son:

- I. Tipo de vía pública, refiriendo la clasificación en función del tránsito vehicular y/o peatonal y de manera enunciativa se identifican como: Ampliación, andador, avenida, bulevar, calle, callejón, calzada, cerrada, circuito, circunvalación, continuación, corredor, diagonal, eje vial, pasaje, peatonal, periférico, privada, prolongación, retorno y viaducto;
- II. Nombre de la vía pública, sustantivo propio que la identifica;
- III. Número Exterior, se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican un inmueble en una vía pública;
- IV. Número Interior, se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican uno o más inmuebles pertenecientes a un número exterior;
- V. Tipo de Asentamiento Humano, ampliación, barrio, cantón, ciudad, ciudad industrial, colonia, conjunto habitacional, corredor industrial, coto, cuartel, ejido, ex hacienda, fraccionamiento, granja, hacienda, paraje, parque industrial, privada, prolongación, pueblo, ranchería, rancho, región, residencial, sección, sector, súper manzana, unidad habitacional;
- VI. Nombre del Asentamiento Humano, Sustantivo propio que identifica al asentamiento humano;
- VII. Código Postal, número que identifica al código postal, constituido por cinco dígitos, obtenido de la información oficial de Correos de México;
- VIII. Nombre de la Localidad, sustantivo propio que identifica a la Localidad, y
- IX. Nombre del Municipio o Delegación, Sustantivo propio que identifica al Municipio.

Artículo 50.- Los componentes que se refieren en los dos artículos siguientes se consideran principales y serán empleados para los casos en que los domicilios se encuentren en ameznamientos no definidos, caseríos dispersos y los que están referidos a una vía de comunicación.

Artículo 51.- Carretera, Nombre compuesto con el que se identifica a la carretera, y se construye con los siguientes datos:

- I. Término Genérico: CARRETERA;
- II. Administración: ESTATAL, FEDERAL, MUNICIPAL, PARTICULAR;
- III. Derecho de Tránsito: CUOTA, LIBRE;
- IV. Código: Número de la carretera;
- V. Tramo: Poblaciones Origen-Destino que limitan al tramo; y
- VI. Cadenamiento: Kilómetro en el que se ubica el domicilio.

Artículo 52.- Camino, nombre compuesto con el que se identifica al camino, y se construye con los siguientes datos:

- I. Término Genérico: CAMINO, TERRACERÍA, BRECHA, VEREDA;
- II. Tramo: Poblaciones Origen-Destino que limitan al tramo;
- III. Margen: DERECHO, IZQUIERDO; y
- IV. Cadenamiento: Kilómetro en el que se ubica el domicilio geográfico cuando se conozca.

Artículo 53.- Son los componentes complementarios los que contribuyen a determinar un Domicilio, éstos no son habituales en una estructura domiciliar cotidiana:

- I. **Entre vialidades.**- Hace referencia al tipo y nombre de las vialidades entre las cuales se ubica un Domicilio, que corresponden a aquellas vialidades que generalmente son perpendiculares a la vialidad en donde está establecido el domicilio geográfico de interés;
- II. **Vialidad Posterior.**- Hace referencia al tipo y nombre de la vialidad posterior donde se encuentra el domicilio geográfico; y
- III. **Descripción de Ubicación.**- Se refiere a rasgos naturales o culturales (edificaciones) que aportan información adicional para facilitar la ubicación del domicilio, esto es fundamental en vialidades sin nombre y sin número exterior, en caminos, terracerías, brechas, veredas, localidades rurales de difícil acceso, cadenamiento original y que ha sido sustituido por la numeración oficial, derivado del crecimiento de una zona urbana y “domicilios conocidos”.

Artículo 54.- La estructura de los componentes del Domicilio en el ámbito urbano deberá seguir el siguiente orden:

- I. Tipo de Vialidad;
- II. Nombre de Vialidad;
- III. Número Exterior;
- IV. Número Interior;
- V. Tipo del Asentamiento Humano;
- VI. Nombre del Asentamiento Humano;
- VII. Código Postal;
- VIII. Nombre de la Localidad;
- IX. Nombre del Municipio; y
- X. Nombre del Estado.

CAPITULO II **NUMERACIÓN OFICIAL**

Artículo 55.- Para que la numeración oficial pueda cumplir con su función, los propietarios de predios construidos o baldíos estarán obligados a solicitar, respetar y exhibir el número oficial asignado por la Dirección.

De no hacerlo, la Dirección estará facultada para la asignación y aplicación del mismo.

Artículo 56.- El número oficial deberá colocarse en una parte visible, en el acceso principal de cada predio, y ser claramente legible a una distancia mínima de 5.00 metros. El número será como mínimo de 4 centímetros de altura.

Artículo 57.- En el caso de predios con uno o más frentes, el número se asignará por el frente principal y le corresponderá sólo un número oficial.

Artículo 58.- La serie de números secuenciales se seguirá de acuerdo al siguiente criterio: asignando un número cada seis metros, y por cada tres números asignados, uno quedara de reserva, para subdivisiones futuras.

Artículo 59.- Los ejes principales para el inicio de la nomenclatura del municipio serán los siguientes: De la intersección de la Av. Manuel Gómez Morín prolongación al Poniente con la Av. De la Raza y Av. Tecnológico hacia el norte y el sur.

Artículo 60.- Para asignar numeración oficial a los predios de una vialidad independientemente de su configuración y dirección, se deberán localizar sus cabeceras de numeración en el extremo de la vialidad que estén más cercanas a los ejes rectores. La serie dominante o cabecera de numeración la determinarán la dirección de los primeros 50.00 metros de la vialidad.

Artículo 61.- Para asignar numeración oficial a los predios de una vialidad, le corresponderá sobre la acera norte números nones y sobre la acera sur números pares.

Para los que se encuentren ubicados sobre la acera poniente, le corresponderán números nones y los que están ubicados sobre la acera oriente números pares.

Artículo 62.- En el caso de nuevos desarrollos urbanos, para la asignación de cabeceras de numeración oficial se respetarán las restricciones técnicas de asentamiento urbanístico o de futuros desarrollos.

Artículo 63.- El sentido ascendente de la numeración obedecerá estrictamente a la orientación cardinal y como se alejen de los ejes rectores.

Artículo 64.- Para asignar a las cabeceras la numeración oficial, se considerarán, en caso de asentamiento urbanístico, de acuerdo a la zonificación secundaria en la zona, en el uso habitacional, la longitud máxima de las manzanas a considerar no excederá de ciento ochenta metros, en los demás

usos no excederá de doscientos cuarenta metros medida a partir de la intersección de los ejes de calle y 36 metros de ancho, hasta llegar al desarrollo en cuestión.

Artículo 65.- En cada desarrollo, el criterio y sentido de la numeración estará referenciado al criterio general de los ejes rectores establecidos por la Dirección.

Artículo 66.- En todas las vialidades la numeración será continua, inclusive después de las barreras o accidentes naturales o artificiales tales como cerros, arroyos, áreas con ausencia urbanística y obras de infraestructura urbana de grandes dimensiones, o cualquiera de naturaleza semejante, que impida la numeración continua en alguna vialidad.

Artículo 67.- El número oficial asignado a cada predio estará en función del frente mínimo permitido, garantizando a futuro la numeración de lotes susceptibles de subdividirse.

Artículo 68.- En caso de fusión de predios subsistirá el número menor, reservándose el número o números mayores para futuras subdivisiones.

Artículo 69.- En el caso de unidades privativas dentro del régimen de condominio horizontal, se asignará el número oficial al predio condominal y a las unidades privativas un número interior (no letra) dentro del criterio general de los ejes rectores.

Artículo 70.- En el caso de unidades privativas dentro del régimen de condominio vertical, se asignará al inmueble el número oficial como si fuera un solo predio, luego un guión seguido de dos dígitos que indicarán el nivel del piso de la unidad privativa y después uno o dos dígitos más que indicarán la ubicación de la unidad privativa en ese nivel.

Artículo 71.- La Dirección, será la única instancia con facultades para modificar el número oficial de un predio, previa solicitud del propietario o bien por encontrar zonas de incongruencia numérica.

En ambos casos se entregará constancia por escrito al propietario, quedando éste obligado a colocar el nuevo número en un plazo no mayor de 10 días hábiles, pudiendo conservar el anterior por un plazo no mayor de 30 días más a partir de la asignación del nuevo número, enviando copia del mismo a los diferentes prestadores de servicios públicos y privados.

Artículo 72.- Se reserva el uso de números oficiales alfanuméricos exclusivamente para propiedades en arrendamiento, ya que el número oficial corresponderá sin excepción a una propiedad que cumpla con los requisitos establecidos por la Dirección.

Artículo 73.- Quedan exentos de la obligación de la asignación de un número oficial, los predios rústicos del Municipio, a excepción de aquellas poblaciones del medio rural con proyección urbanística definida.

Artículo 74.- La escritura relativa a la transmisión de la propiedad de los inmuebles, deberá otorgarse previa certificación del número oficial que le corresponda, número que será requerido por el Notario Público ante quien se formalice la operación, esta certificación se hará por primera y única vez, quedando la Dirección facultada para en casos subsecuentes dar certificación del número oficial.

Artículo 75.- La Dirección no expedirá constancias de numeración oficial en los siguientes casos:

- I. Predios que se encuentren invadiendo los derechos de vía de:
 - a) Ferrocarriles;
 - b) Líneas de alta tensión;
 - c) Oleoductos y gasoductos;
 - d) Cauces de arroyos, ríos y acequias;
 - e) Carreteras Federales y Estatales; y
 - f) Otros.
- II. Predios que se encuentren dentro de áreas declaradas como zonas de riesgo, tales como:
 - a) Vasos de captación pluvial;
 - b) Laderas;
 - c) Acantilados;
 - d) Diques; y
 - g) Otros.
- III. Predios en los que no se respete el alineamiento oficial de la vía pública hacia la que tenga su frente oficial; y
- IV. Todos aquellos predios que por disposición de la ley no sean susceptibles de asignárseles un número oficial.

Para la verificación de la existencia de las restricciones señaladas, la Dirección está facultada al efecto para la realización de inspecciones de campo.

TITULO QUINTO **INFRACCIONES AL REGLAMENTO**

CAPITULO I **INFRACCIONES**

Artículo 76.- Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar o cometer actos de vandalismo contra monumentos, placas conmemorativas, parques y señalamientos que formen parte de la nomenclatura pública propiedad del Municipio;
- II. Cambiar intencionalmente y sin autorización de la Autoridad Municipal, las denominaciones de las vías públicas, colonias, fraccionamientos y parques que formen parte del Municipio;
- III. Poner nombre a vialidades, colonias, conjuntos urbanos, fraccionamientos y parques sin estar autorizados por la Autoridad Municipal correspondiente;
- IV. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes, la denominación establecida en los señalamientos;
- V. Erigir monumentos o colocar placas conmemorativas sin la autorización respectiva y requisitos establecidos en el presente Reglamento, dentro del Municipio; y
- VI. Se sancionara de manera administrativa toda aquella persona o asociación que incumpla con lo dispuesto en el artículo 34 fracción IV.

Artículo 77.- Las infracciones señaladas en este Reglamento, serán sancionadas por la Dirección conforme a lo que disponga el Código Municipal vigente en el estado de Chihuahua y la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible para el Estado de Chihuahua.

Artículo 78.- En el caso de erección de monumentos sin la debida autorización de acuerdo a lo que señala el presente Reglamento, se procederá a la demolición de la construcción con cargo al infractor, sin perjuicio de lo que determine la Autoridad competente.

Artículo 79.- Contra los actos del Ayuntamiento y Autoridades Administrativas, procederán los recursos previstos en el Código Municipal vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO.- *La Comisión de Nomenclatura y Monumentos a que se refiere este Reglamento, queda integrada por los Regidores de la Comisión de Nomenclatura y Monumentos, nombrada en la correspondiente sesión de cabildo de la administración en turno.*

TERCERO.- *Para integrar el Consejo Consultivo, la Comisión hará las invitaciones respectivas siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento.*

CUARTO.- *Se abroga el Reglamento de Nomenclatura y Monumentos, aprobado en sesión de cabildo número ochenta y uno, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 52 de fecha 1º de julio de mil novecientos noventa y ocho.*

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado.

ASUNTO NÚMERO SEIS.- Relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Centros de Bienestar Infantil para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza el Reglamento de Centros de Bienestar Infantil para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de los Centros de Bienestar Infantil de Carácter Social, instalados en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- Con la colaboración de los sectores público, privado y social, se instalarán los Centros de Bienestar Infantil de Carácter Social, que se consideren necesarios para atender las necesidades de la población, en los términos de este Reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Centro: el Centro de Bienestar Infantil de Carácter Social;
- II. Consejo: el Consejo de cada Centro de Bienestar Infantil de Carácter Social;
- III. Dirección: La Dirección General de Desarrollo Social;
- IV. Ley: la Ley que Regula el Funcionamiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios para el Cuidado Infantil y de Menores en el Estado de Chihuahua;
- V. Participación Social: Derecho de las personas, organizaciones y asociaciones civiles a integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y proyectos del Desarrollo Social y Humano,
- VI. Infante y Menor: las niñas y niños comprendidos entre los cuatro y los doce años de edad;
- VII. Municipio: el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;
- VIII. Organismo: los planteles educativos y en general cualquier institución donde se vaya a instalar un Centro de Bienestar Infantil de Carácter Social;
- IX. Presidente Municipal: el Presidente del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;
- X. Programa: el Programa de los Centros de Bienestar Infantil de Carácter Social del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y
- XI. Reglamento: el presente instrumento.
- XII. Director: El Director de cada Centro de Bienestar Infantil

Artículo 4.- La Dirección General de Desarrollo Social, será la encargada de aplicar y vigilar los programas, proyectos y acciones en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes ya que son parte de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano a través de sus distintas vertientes, por lo que además de lo establecido en el presente ordenamiento se deberá atender a los principios y disposiciones que aquella contiene, aplicando hasta el máximo de los recursos que se disponga en bien de los Centros de Bienestar Infantil.

CAPITULO II

DE LOS CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL DE CARÁCTER SOCIAL

Artículo 5.- El Centro es una unidad autónoma e independiente de la Administración Municipal, la cual el municipio regula y supervisa a través de la Dirección de Centros de Bienestar Infantil, dependiente de la Dirección de Desarrollo Social, con el apoyo de un Consejo de Carácter Social de cada uno de los Centros de Bienestar Infantil, mismo que proporciona un programa de servicios de cuidado a infantes de 4 a 12 años en un horario previo y/o posterior al escolar y cuyos ejes de acción son los siguientes:

- I. Fomento a la Salud Física y Emocional, mediante un programa que incluya:
 1. Un registro medico general de cada infante;
 2. Un plan de seguridad alimentaria y nutricional, y
 3. Un programa que incluya el fomento a la activación física.
- II. Seguimiento Académico, mediante un programa que incluya la aplicación de un modelo estructura de Centro de tareas;
- III. Promoción Cultural, mediante la aplicación de un programa que incluya actividades extraacadémicas donde el infante pueda desarrollar su creatividad, ingenio e inteligencia emocional; y
- IV. Bienestar integral del infante, el cual será implementado en cada centro mediante la aplicación del modelo relativo a este concepto, cuyos lineamientos y supervisión en su cumplimiento, estará a cargo del personal competente de la Dirección.

Artículo 6.- Cada Centro deberá velar para que los menores a su cargo:

- I. Adquieran adecuados hábitos alimenticios y de higiene;
- II. Fortalezcan sus aprendizajes académicos;
- III. Desarrollen sus habilidades sociales y emocionales;
- IV. Potencialicen aptitudes artísticas y culturales;
- V. Conozcan y practiquen los valores universales;

- VI. Se formen en el aprecio por la dignidad de las personas, evitando privilegios de raza, religión, grupo, sexo o individuo, en concordancia con su entorno social, con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar, y
- VII. Protección, seguridad y vigilancia.

Artículo 7.- Cada Centro deberá contar, como mínimo, con los requisitos que se enumeran a continuación:

- I. Espacios, áreas e instalaciones especializadas las cuales incluyen: un área de recepción o filtro, cocina, comedor, salón de tareas, ludoteca, salón de actividades diversas, un baño para uso del personal y dos para uso de los infantes, área de primeros auxilios y enfermería;
- II. Mobiliario y juguetes cuyo diseño no implique riesgo para la integridad física y mental del menor, así como la prohibición de juguetes bélicos;
- III. Materiales didácticos y pedagógicos;
- IV. Capacitaciones periódicas al personal a efecto de otorgar cabal cumplimiento a los objetivos para los que se instituye el centro;
- V. Presentar ante la Dirección o la instancia oficial correspondiente, los exámenes médico y psicométrico del personal que labore en el centro, en los cuales se determine su aptitud física y mental para participar del cuidado de los menores asistentes, mismos que deberán realizarse cada 3 años;
- VI. Los enseres y utensilios necesarios para el sano desarrollo físico y mental de los menores;
- VII. Reglamento Interno que contendrá como mínimo las condiciones de trabajo del Centro, los derechos y obligaciones de los padres de familia, así como de las niñas y niños inscritos;
- VIII. Manual Técnico Administrativo que contemplará las funciones de todas las personas que trabajen en el Centro y procedimientos de operación del mismo; y
- IX. Programa general de trabajo orientado a elevar los niveles de salud y educación y ofrecer protección, atención y cuidado, a fin de favorecer el desarrollo de las niñas y niños.

Artículo 8.- La creación de un Centro de Bienestar Infantil es un programa y proyecto de acuerdo a los principios rectores de Desarrollo Social y Humano, en los términos que establezca la normatividad de cada programa:

- I. Su instalación podrá estar a cargo de instituciones educativas, asociaciones religiosas y civiles, así como de particulares, siempre y cuando cumplan con las normas de seguridad, higiene y características marcadas por la Ley y el presente reglamento;
- II. Brindar el servicio por lo menos a veinte infantes;
- III. Contar con el aviso de funcionamiento expedido por la COESPRIS, y
- IV. Presentar la licencia de uso de suelo y funcionamiento,

Artículo 9.- La habilitación y el acondicionamiento de cada Centro será determinada por su capacidad instalada, la cual se sujetara a las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas de Protección Civil.

Artículo 10.- Los bienes que hayan sido aportados por el Municipio de Juárez a través de la Dirección General de Desarrollo Social para garantizar su operación o adecuado funcionamiento, no podrán ser enajenados en ningún caso.

En caso de robo o extravío deberán ser repuestos en calidad y cantidad entregados. De igual forma, cuando el Centro deje de operar, los bienes aportados por el Municipio de Juárez, deberán ser devueltos a patrimonio municipal.

Tratándose de los recursos con que cuente cada centro y atendiendo a su carácter autónomo, solo serán fiscalizados por las autoridades correspondientes, aquellos que resulten de naturaleza pública y sean proporcionados por el Municipio, excluyéndose de esta obligación los recursos obtenidos de particulares por cualquier medio.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DEL CENTRO DE BIENESTAR INFANTIL DE CARÁCTER SOCIAL

Artículo 11.- El Consejo del Centro es un órgano autónomo e independiente de la Administración Municipal, encargado de garantizar la operación y el funcionamiento adecuado del Centro en instituciones educativas, asociaciones religiosas y civiles así como particulares, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Por si o con la colaboración de la Dirección General de Desarrollo Social, habilitar y acondicionar los espacios necesarios para la atención de los menores a su cargo;

- II. Regular que el personal que trabaja en el Centro de Bienestar Infantil reciba la certificación en medidas de seguridad e higiene, que expidan las autoridades correspondientes, así mismo aquella capacitación que tenga relación con las función que realiza para optimizar los servicios que se otorgan;
- III. Monitorear la correcta aplicación del Modelo de Desarrollo Integral y Cuidado Infantil estructurado por Gobierno Municipal a través de la Dirección de Centros de Bienestar Infantil, y
- IV. En general, celebrar los actos jurídicos, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales o con los particulares, necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 12.- Para los efectos de la fracción IV, del artículo anterior, el Consejo del Centro contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, siempre que su constitución se realice en los términos de este Reglamento y este registrado en la Dirección General de Desarrollo Social.

Artículo 13.- Sólo podrá funcionar un Consejo por Institución Educativa, Asociaciones Religiosas y Civiles, así como Particulares.

CAPITULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 14.- Cada Consejo se integrará con un mínimo de tres miembros, además se deberán elegir los suplentes que entrarán en funciones, durante las ausencias temporales o definitivas de los titulares:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario, y
- III. Un Tesorero.

Artículo 15.- Para la validez de la asamblea constitutiva y para la elección de los integrantes del Consejo, es necesaria la presencia de un representante de la Dirección de Centros de Bienestar Infantil.

Artículo 16. Los miembros del Consejo duraran en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos una vez más.

Artículo 17.- A los miembros del Consejo se les deberá preguntar si aceptan el cargo para el que se les elige, y en caso afirmativo se les recibirá su protesta.

Artículo 18.- En el caso de que alguna de las personas que hayan sido elegidas para ser miembro del Consejo no aceptare el cargo, en ese acto, se deberá proceder a elegir a otra persona que sí acepte el nombramiento.

Artículo 19.- La Dirección General de Desarrollo Social, auxiliará en los términos legales a los Consejos para que realicen su función.

Artículo 20.- Cuando un miembro del Consejo sea suspendido, renuncie, sea destituido o deje de ser miembro del mismo, el resto de los integrantes del Consejo notificara a la Dirección de Centros de Bienestar Infantil, y se procederá a su sustitución por el tiempo que falte por parte de su suplente. Cuando el miembro sólo sea suspendido, se procederá a la sustitución por el tiempo que dure la suspensión.

Artículo 21.- En el acto de constitución de un Centro, personal de la Dirección General de Desarrollo Social, dará una breve introducción explicando la importancia de constituir el Consejo y explicará brevemente las principales facultades y obligaciones que tendrán todos y cada uno de los miembros de éste.

Artículo 22.- El acto constitutivo que no reúna los requisitos formales a que se refiere este Reglamento, no tendrá validez ni reconocimiento. La Dirección General de Desarrollo Social velará por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la debida constitución de cada Centro.

Artículo 23.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Nombrar al Director (a) de cada Centro;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del Consejo;
- IV. Convocar y organizar cada sesión;
- V. Presidir las sesiones;
- VI. Informar al Consejo de las tareas a realizar y los que se hayan realizado;
- VII. Representar al Consejo en asuntos legales;

- VIII. Presentar a la Dirección General de Desarrollo Social, un informe anual por escrito, de las actividades del Consejo;
- IX. Elaborar un Plan de Trabajo anual el cual incluya las acciones y capacitaciones a realizar, así como un proyecto estructurado para cubrir las necesidades más apremiantes del Centro;
- X. Gestionar recursos económicos o en especie ante el municipio u otras instancias de acuerdo a las necesidades del Centro;
- XI. Vigilar la vigencia de los seguros de vida de los infantes, del inmueble y el vehículo de transporte;
- XII. Asistir a las reuniones en las que convoque la Dirección General de Desarrollo Social o la Dirección de Centros Municipales de Bienestar Infantil;
- XIII. Vigilar que se le dé cabal cumplimiento al Modelo de Desarrollo Integral y Cuidado Infantil, y
- XIV. Revisar y autorizar la contratación del personal del Centro de acuerdo al perfil que requiera el servicio que va a otorgar, así como vigilar que los mismos reciban algún servicio de seguridad social.

Artículo 24.- El Secretario del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el orden del día en las asambleas a que se convoque;
- II. Levantar las actas de las sesiones;
- III. Enviar a la Dirección de Centros Municipales de Bienestar Infantil la notificación de cambios en los integrantes del Consejo;
- IV. Llevar un registro de las actividades que realiza el Consejo;
- V. Llevar un registro del patrimonio entregado por el Municipio y así mismo velar por que se le dé un uso adecuado. En caso de robo o extravió deberá ser repuesto en calidad y cantidad entregados, de igual forma, cuando el Centro deje de operar, los bienes aportados por el municipio de Juárez deberán ser devueltos a patrimonio municipal;
- VI. Notificar oportunamente a los integrantes del consejo, de la convocatoria a asamblea, ya sea de carácter ordinario o extraordinario, y
- VII. Las demás que le sean propias, de acuerdo a la naturaleza de su cargo dentro del Consejo.

Artículo 25.- El Tesorero del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos económicos del Consejo;
- II. Llevar un estricto control de ingresos, egresos y donaciones en su caso;
- III. Promover y organizar actividades concretas para buscar fondos a beneficio de los trabajos del Centro;
- IV. Responsabilizarse del buen manejo de los recursos económicos del Consejo, y
- V. Presentar los reportes financieros que demuestren la aplicación de recursos que sean otorgados por el municipio u otras instancias, en los formatos requeridos por la Dirección General de Desarrollo Social.

Artículo 26.- El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la institución, asociación o particular del Centro de Bienestar Infantil al que pertenece;
- II. Realizar las actividades programadas por el Consejo, en beneficio del funcionamiento del Centro de Bienestar Infantil al que pertenece;
- III. Tramitar y reponer las licencias y permisos que marque la ley;
- IV. Acreditar ante la Dirección de Centros de Bienestar Infantil la vigencia de los seguros contra accidentes para cada infante inscrito en el centro, así como los seguros para el inmueble y el vehículo de transporte, y
- V. En general las demás funciones administrativas, que garanticen la correcta aplicación de los recursos adherentes al servicio del Centro

CAPITULO V

DEL ACTA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO

Artículo 27.- El acta constitutiva del Consejo es el documento por medio del cual queda legalmente constituido.

Artículo 28.- El acta constitutiva del Consejo, deberá registrarse ante la Dirección General de Desarrollo Social.

Artículo 29.- El acta constitutiva del Consejo deberá contener los siguientes datos:

- I. Los preceptos legales en que se fundamenta la constitución del Consejo;

- II. Nombre, domicilio, medio de identificación y de ser posible número de teléfono de cada integrante;
- III. En su caso, nombre del Consejo o medio de identificación;
- IV. Nombre del organismo en el cual se instale el Centro;
- V. Fecha en la que queda legalmente constituido, y
- VI. Fecha en la que cesarán en su función los miembros del primer Consejo, sin perjuicio de su posible reelección.

Artículo 30.- Se entregará un ejemplar del acta constitutiva a cada miembro del Consejo.

Artículo 31.- El registro deberá renovarse cada tres años, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Llenar una solicitud, en la que se precisarán: nombre, domicilio y teléfono del Centro, así como de los integrantes del Consejo;
- II. Original del acta constitutiva del Consejo y
- III. Cumplir con los requisitos a que se refiere la Ley y este Reglamento.

CAPITULO VI DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO

Artículo 32.- El Consejo deberá convocar a una sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, y cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, se podrán celebrar sesiones extraordinarias. Para que las sesiones del Consejo sean validas, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes más de la mitad.

Artículo 33.- De cada sesión del Consejo deberá levantarse un acta describiendo el asunto tratado y el acuerdo tomado, los votos a favor, en contra y abstenciones, así como demás incidencias que se pudieran presentar. Los acuerdos y resoluciones del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO VII TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 34.- Dos meses antes de finalizar el período para el que fueron electos los miembros del Consejo, se deberá dar aviso a la Dirección General de Desarrollo Social para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 35.- Cuando se termine el período de funciones de un Consejo, se deberá entregar a la administración entrante toda la documentación y bienes materiales que pertenezcan al mismo o sean propios del Centro, levantando al efecto constancia de lo que se entrega y de lo que se recibe debidamente firmada por ambas partes y entregando constancia a quien entrega la documentación y a quien la recibe.

Artículo 36.- Son causas de separación definitiva de un miembro del Consejo:

- I. La muerte;
- II. La renuncia voluntaria y expresa
- III. Haber sido condenado en sentencia penal por delito intencional
- IV. No desempeñar el cargo conferido
- V. Malversar fondos económicos y recursos materiales o destinarlos a un objeto distinto de interés para el Centro
- VI. Dejar de asistir a dos sesiones ordinarias, cuando las inasistencias sean justificadas sólo se permitirán 3 inasistencias o
- VII. Inmiscuir al Consejo en asuntos político-partidistas o religiosos.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 37.- Para el ejercicio de su objeto, la Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Centros de Bienestar Infantil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar e impulsar a través de los Consejos, la adquisición de recursos que contribuyan al mejoramiento del servicio de los Centros de Bienestar Infantil;
- II. Habilitar y acondicionar espacios en escuelas u organismos para la atención de los menores a que se refiere la fracción anterior;
- III. Asesorar e impulsar la creación y/o acondicionamiento de espacios en escuelas u organismos para la atención de los menores a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Capacitar al personal necesario para atender el programa;
- V. Coordinar a los distintos sectores que concurren para la integración de un Centro;

- VI. Promover el interés entre los sectores público, privado y social, cuya cooperación sea necesaria para la realización de los fines de este Reglamento;
- VII. Fijar el monto de los apoyos en cada Centro, de conformidad con el programa y presupuesto asignados para tal fin;
- VIII. Formular proyectos de financiamiento de las tareas a ejecutar, así como los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;
- IX. Celebrar convenios con los Consejos de cada Centro, a efecto de establecer los derechos y obligaciones inherentes a la operación de los Centros;
- X. Autorizar la creación de los Centros en el territorio del Municipio y reconocer a sus respectivos Consejos;
- XI. Ejercer las funciones de vigilancia e inspección y aplicar las sanciones que correspondan, conforme a la Ley y este Reglamento;
- XII. Clausurar o disponer lo conducente en el caso de que un Centro no cumpla con el objeto para el que fue creado, funcione de manera irregular o contrarié la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- XIII. Aplicar las sanciones que correspondan en los términos de este Reglamento;
- XIV. Expedir los modelos de operación, y
- XV. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- La Dirección General de Desarrollo Social podrá celebrar los actos jurídicos que expresamente le delegue el Presidente Municipal, con las autoridades federales, estatales y municipales o con los particulares, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 39.- La Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Centros de Bienestar Infantil podrá aportar en función del presupuesto autorizado en cada ejercicio anual a los Centros, recursos económicos y materiales necesarios para su sostenimiento

CAPITULO IX DE LAS INSPECCIONES Y VISITAS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL DE CARÁCTER SOCIAL

Artículo 40.- La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Centros de Bienestar Infantil podrá realizar, por conducto de personal autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en diversos ordenamientos legales, que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo Quinto de la Ley.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 41.- La Dirección General de Desarrollo Social, aplicará las sanciones por las infracciones a la Ley y a este Reglamento, según las particulares circunstancias y modalidades de los Centros. Las sanciones aplicables serán las que establece la Ley dentro del Capítulo Quinto, conforme al procedimiento que ahí se establece, además de las siguientes:

Artículo 42.- Son causas de clausura temporal del establecimiento, las siguientes:

- I. El no renovar la licencia de funcionamiento dentro del término que señala el presente Reglamento o conforme lo determine la autoridad;
- II. Porque se estime la existencia de un riesgo o peligro para la seguridad o la salud de los menores atendidos;
- III. Por obstaculizar las labores de los inspectores o agredirlos verbal o físicamente, en el desempeño de sus función, y
- IV. Las demás que determine la autoridad competente.

Artículo 43.- Son causas de clausura definitiva del establecimiento, las siguientes:

- I. Suspender sin causa justificada las actividades del establecimiento por un lapso mayor de 5 días naturales.
- II. Realizar reiteradamente actividades diferentes a las autorizadas.
- III. Poner en peligro la seguridad o la salud de los menores a su cargo, con motivo de la operación del establecimiento.
- IV. Dejar de satisfacer algunos de los requisitos o incumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y en la licencia o convenio respectivos.
- V. Por la carencia de algún requisito legal.
- VI. Porque así se determine por resolución administrativa o judicial.

VII. Por no tener vigentes los seguros contra accidentes de los infantes, del inmueble y el de vehículo de transporte.

CAPÍTULO XI **DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

Artículo 44.- Cualquier particular, bajo su responsabilidad y ofreciendo los medios de prueba a su disposición, podrá denunciar las conductas que constituyan una infracción a la Ley, este Reglamento, las demás disposiciones legales aplicables en la materia, y en general, a las condiciones de operación de los Centros.

CAPÍTULO XII **DE LAS CONTROVERSIAS**

Artículo 45.- La Dirección General de Desarrollo Social será el órgano facultado para resolver:

- I. Las controversias que se presenten entre grupos de personas que manifiesten detentar la titularidad de un Consejo, y
- II. Las controversias que se presenten entre los miembros de un Consejo.

Artículo 46.- El procedimiento para resolver dichas controversias se sujetará a las siguientes bases:

- I. Cada parte planteará su pretensión por escrito y tendrá derecho a que se le reciban las pruebas propias de la controversia, y
- II. Las partes serán oídas en una audiencia, en la que presentarán sus pruebas, las que serán desahogadas de inmediato, presentando posteriormente sus alegatos orales.

Artículo 47.- Las controversias que con motivo de la aplicación de este Reglamento pudieran surgir, se resolverán, conforme a los recursos, términos y procedimiento fijado por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se abroga el Reglamento de Centros de Bienestar Infantil de Carácter Social del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, aprobado en Sesión del ayuntamiento número dieciocho de fecha veintisiete de marzo del año dos mil ocho.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado.

ASUNTO NÚMERO SIETE.- Relativo a la presentación del informe de la auditoria practicada a la Dirección General de Asentamientos Humanos en relación a la Colonia Carlos Castillo Peraza, por parte de la Contraloría Municipal, se tiene por presentado y se agrega al apéndice de la presente acta.

ASUNTO NÚMERO OCHO.- Relativo a la autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal ubicado en la esquina de las calles Júpiter y Parral del Fraccionamiento Quintas del Valle Etapa IV, con una superficie total de 5,000 m², a favor del ciudadano Federico De la Vega Mathews. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO: Se autoriza la desincorporación y enajenación a título oneroso del predio municipal ubicado en la esquina de las Calles Júpiter y Parral fracción del lote 33 manzana "K" del Fraccionamiento Quintas del Valle Etapa IV en esta ciudad, con una superficie de 5,000 m², a favor del **C. FEDERICO DE LA VEGA MATHEWS**, con los siguientes lados, rumbos, medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	SE46°58'13"	37.505 metros	CALLE PARRAL
2-3	SE46°11'33"	78.956 metros	CALLE PARRAL
3-4	NE21 °29'20 "	75.630 metros	MUNICIPIO DE JUÁREZ
4-5	NW76 °40 '00 "	114.450 metros	M-K
5-6	SW13 °20 '00 "	0.821 metros	CALLE JÚPITER

6-1	SW 01 °59 '40 " L15.832 C15.729 R 40.00 Δ 22 °40 '39 "		CALLE JÚPITER
-----	--	--	---------------

SEGUNDO.- Se fija como precio de venta la cantidad de \$3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) monto que deberá liquidarse ante la Tesorería Municipal de la siguiente manera:

- En una sola exhibición que deberá cubrirse dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día en que surta efecto la notificación de la autorización de Cabildo.

TERCERO.- En caso de no dar cumplimiento, la propiedad podrá ser revertida a favor del Municipio de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Una vez liquidado el precio de venta, procédase por conducto de los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión Edilicia de Hacienda a formalizar el trámite administrativo de compra venta mediante Escritura Pública correspondiente, el cual deberá incluir las condicionantes señaladas en el dictamen de factibilidad emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano mediante oficio número DGDU/DCDU/561/2014 de fecha 11 de Julio del 2014, cuyas copias se anexan al presente para pasar a formar parte integrante del mismo como si a la letra se insertase.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NÚMERO NUEVE.- Relativo a la autorización para enajenar a título oneroso un predio municipal identificado como lote 22 de la manzana 6 de la Colonia Olivia Espinoza, con una superficie de 140 m², a favor del ciudadano Gerardo Alejandro López Puentes. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza la enajenación a título oneroso del predio municipal ubicado a 21 metros de la calle Aurora Escobar de Alcázar sobre la Calle Hortensia Solís Ontiveros, identificado como lote 22, manzana 6, en la Colonia Olivia Espinoza, en esta ciudad, con una superficie de 140.00 m² a favor del ciudadano **GERARDO ALEJANDRO LÓPEZ PUENTES**, con los siguientes lados, rumbos, distancias y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	NW 43°31'35"	7.00 metros	Calle Hortensia Solís Ontiveros
2-3	SW 46°28'25"	20.00 metros	Lote No. 20
3-4	SE 43°31'35"	7.00 metros	Lote No. 21
4-1	NE 46°28'25"	20.00 metros	Lote No. 24

SEGUNDO.- Se fija como precio de venta la cantidad de \$53,200.00 (Cincuenta y tres mil doscientos pesos 00/100) propuesta por el Tesorero Municipal, monto que se cubrirá de la siguiente manera:

- Un pago inicial de \$15,960.00 (Quince mil novecientos sesenta pesos 00/100), el cual deberá cubrirse dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día en que surta efecto la notificación de la autorización de cabildo.
- 22 pagos mensuales continuos de \$1,693.00 (Son mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100), mismos que deberán efectuarse dentro de un plazo de veintidós meses contados a partir del mes siguiente al que se realice el pago inicial.

TERCERO.- En caso de no dar cumplimiento al punto de acuerdo anterior, la propiedad podrá ser revertida a favor del Municipio de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118, fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Una vez liquidado el precio de venta, procédase por conducto de los Ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión Edilicia de Hacienda, a formalizar la Compra Venta mediante el Título de Propiedad correspondiente, el cual deberá incluir las condicionantes señaladas en el dictamen de factibilidad por la Dirección General de Desarrollo Urbano, mediante oficio número DGDU/DCDU/051/14 de fecha 20 de Enero del 2014, cuyas copias se anexan al presente para pasar a formar parte integrante del mismo como si a la letra se insertase.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NÚMERO DIEZ.- Relativo a la autorización para desincorporar y enajenar vía permuta, un predio municipal identificado como Lote 1, Manzana 27 de la colonia Municipio Libre, con una superficie de 131.02 m², a favor del ciudadano Oscar Alfonso Rey Solís, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del ciudadano Guillermo Rey Solís. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza la enajenación a título oneroso vía permuta, a favor de ciudadano **OSCAR ALFONSO REY SOLÍS**, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del ciudadano Guillermo Rey Solís, el predio identificado como lote 1 de la manzana 27 en la

colonia Municipio Libre de esta ciudad con una superficie de 131.02 m², el cual se describe con los siguientes lados, rumbos, medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	C-5	RADIO: 4.50 LONGITUD: 6.470 TANGENTE: 3.940 CUERDA: 5.930 DEFLEXIÓN: 82°24'27"	ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES HERMANOS SOLER Y 40 EJIDATARIOS
2-3	SW 08°17'07"	14.22 METROS	CALLE HERMANOS SOLER
3-4	SE 89°18'25"	8.65 METROS	LOTE 34
4-5	NE 00°41'35"	18.00 METROS	LOTE 02
5-1	NW 89°18'25"	2.32 METROS	CALLE 40 EJIDATARIOS

SEGUNDO.- Procédase por conducto de los C. C. Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar en Escritura Pública, la cual deberá incluir las condicionantes señaladas en el dictamen número DGDU/DCDU/298/2013 de fecha 08 de marzo de 2013, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano; cuya copia se anexa al presente para que forme parte integrante del mismo como si a la letra se insertase.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NÚMERO ONCE.- Relativo a la autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito un predio municipal ubicado entre las calles Agave, Trébol y Avenida Mezquital, de la colonia El Mezquital, con una superficie de 2,122.427 m², a favor de la asociación denominada Concilio Mexicano de Iglesias Cristianas A.R. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación y enajenación a título gratuito favor de la persona moral denominada **CONCILIO MEXICANO DE IGLESIAS CRISTIANAS, A. R.** referente al predio ubicado entre las calles Trébol, Agave y Avenida Mezquital, identificado como lote 1 de la manzana 83 en la colonia El Mezquital de esta ciudad, con una superficie de 2,122.427m², el cual tiene los siguientes lados, rumbos, medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	C-20	DELTA: 90°03'43" RADIO: 4.500 METROS STAN:4.500 METROS L.c.: 7.07 METROS	ESQUINA CALLE AGAVE Y AVENIDA MEZQUITAL
2-3	NW 47°38'28"	49.88 METROS	CALLE AGAVE
3-4	C-I	DELTA: 89°44'08" RADIO: 4.500 METROS STAN:4.48 METROS L.c.: 7.05 METROS	ESQUINA TRÉBOL Y AGAVE
4-5	SW 42°37'24"	31.573 METROS	CALLE TRÉBOL
5-6	SE 47°25'39"	59.00 METROS	LOTE NO. 2
6-1	NE 42°25'15"	31.767 METROS	AVENIDA MEZQUITAL

SEGUNDO.- Se obliga a desarrollar el predio con las restricciones mencionadas en un plazo improrrogable de dos años, en caso de incumplimiento la propiedad volverá al patrimonio municipal; esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción XXVII del Código Municipal para el Estado.

TERCERO.- Procédase en consecuencia por conducto de los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar la enajenación a título gratuito mediante la escritura pública correspondiente, la cual deberá incluir las condicionantes señaladas en el dictamen número DGDU/DCDU/1004/2012 de fecha 16 de agosto de 2012, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano; cuya copia se anexa al presente para que forme parte integrante del mismo como si a la letra se insertase.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que diere lugar

ASUNTO NÚMERO DOCE.- Relativo a la autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal ubicado sobre la calle Pemex a 113.14 metros de la calle Valle del Sol, del Infonavit Fidel Velázquez, con una superficie de 189.56 m², a favor del ciudadano Lorenzo Iván Ramírez Rivera. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación y enajenación a título oneroso del predio municipal ubicado a 113.14 metros de la Calle Valle del Sol sobre la Calle Pemex, en esta ciudad,

con una superficie de 189.56 m², a favor del ciudadano **LORENZO IVÁN RAMÍREZ RIVERA**, con los siguientes lados, rumbos, distancias y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	NW13°25'10"	17.00 metros	Fracc. Antares
2-3	SE86°59'39"	3.50 metros	Calle Pemex
3-4	NE11°29'29"	1.00 metros	Calle Pemex
4-5	SE 85°20'58"	6.00 metros	Calle Pemex
5-6	SW25°18'25"	22.00 metros	Parque
6-1	NW60°47'21"	11.00 metros	Fracc. Villa Arboleda

SEGUNDO.- Se fija como precio de venta la cantidad de \$114,258.00 (Ciento catorce mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100), misma que deberá cubrirse de la siguiente manera:

- * Un pago inicial de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100), mismo que deberá ser cubierto dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día en que surta efecto la notificación de la autorización de cabildo.
- * Cinco pagos mensuales de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100), diez pagos mensuales de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100) y un pago final de \$14,258.00 (Catorce mil doscientos cincuenta y ocho pesos), mismos que se deberán cubrir dentro de un plazo de diecinueve meses contados a partir del mes siguiente a que se realice el pago inicial.

TERCERO.- En caso de no dar cumplimiento, la propiedad podrá ser revertida a favor del Municipio de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Una vez liquidado el precio de venta, procédase por conducto de los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión Edilicia de Hacienda, a formalizar la Compra Venta mediante Escritura Pública, la cual deberá incluir las condicionantes señaladas en el dictamen de factibilidad por la Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio número DGDU/DCDU/337/2012 de fecha 05 de Marzo del 2012, cuya copia se anexa al presente para pasar a formar parte integrante del mismo como si a la letra se insertase.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NÚMERO TRECE.- Relativo a la autorización para celebrar Contrato de Arrendamiento Puro para la adquisición de cincuenta vehículos para ser utilizados por la Dirección General de Tránsito, hasta por la cantidad de \$35'00,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional). Se somete a votación habiéndose aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Este Honorable Ayuntamiento autoriza la celebración de un Contrato de Arrendamiento Puro para la adquisición de 50 unidades vehiculares tipo Charger Police V8 completamente equipadas para ser asignadas a la Dirección General de Tránsito; hasta por la cantidad de \$35'000,000.00 (Treinta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), a liquidarse en un plazo de 24 meses, a partir del mes de septiembre del 2014, para finalizar en septiembre del 2016.

SEGUNDO.- Por otra parte y de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se deberá notificar a la Oficialía Mayor de este Municipio para llevar a cabo el procedimiento que determine el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en cuanto a la celebración del contrato con el proveedor que ofrezca las mejores condiciones económicas de calidad, garantía y precio en el mercado.

TERCERO.- Notifíquese para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO CATORCE.- ASUNTOS GENERALES.- No fue presentado ningún asunto.

ASUNTO NÚMERO QUINCE.- No habiendo otro asunto que tratar en la orden del día y siendo las doce horas con cuarenta y ocho minutos del mismo día, el Presidente de la Sesión dio por clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia.

Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:

a).- Proyecto de acuerdo de la validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos; **b).**- Proyecto de acuerdo de la autorización para cambio de uso de suelo; **c).**- Proyecto de acuerdo de la aprobación del Reglamento de Nomenclatura y Monumentos para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; **d).**- Proyecto de acuerdo de la aprobación del Reglamento de Centros de Bienestar Infantil para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; **e).**- Informe de la auditoría practicada a la Dirección General de Asentamientos Humanos en relación a la Colonia Carlos Castillo Peraza; **f).**- Proyecto de acuerdo de la autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal ubicado en la esquina de las calles Júpiter y Parral del Fraccionamiento Quintas del Valle Etapa IV, con una superficie total de 5,000 m², a favor del ciudadano Federico De la Vega Mathews; **g).**- Proyecto de acuerdo de la autorización para enajenar a título oneroso un predio municipal identificado como Lote 22 de la manzana 6 de la Colonia Olivia Espinoza, con una superficie de 140 m², a favor del ciudadano Gerardo Alejandro López Puentes; **h).**- Proyecto de acuerdo de la autorización para desincorporar y enajenar vía permuta, un predio municipal identificado como Lote 1,

Manzana 27 de la colonia Municipio Libre, con una superficie de 131.02 m², a favor del ciudadano Oscar Alfonso Rey Solís, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del ciudadano Guillermo Rey Solís; **i).**- Proyecto de acuerdo de la autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito un predio municipal ubicado entre las calles Agave, Trébol y avenida Mezquital, de la colonia El Mezquital, con una superficie de 2,122.427 m², a favor de la asociación denominada Concilio Mexicano de Iglesias Cristianas A.R.; **j).**- Proyecto de acuerdo de la autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal ubicado sobre la calle Pemex a 113.14 metros de la calle Valle Del Sol, del Infonavit Fidel Velázquez, con una superficie de 189.56 m², a favor del ciudadano Lorenzo Iván Ramírez Rivera; **k).**- Proyecto de acuerdo de la Autorización para celebrar Contrato de Arrendamiento Puro para la adquisición de cincuenta vehículos para ser utilizados por la Dirección de Tránsito Municipal, hasta por la cantidad de \$35'000,000.00 (Treinta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional); **l).**- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

PRESIDENTE DE LA SESIÓN

C. JULIO ALEJANDRO GÓMEZ ALFARO

**SINDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

LICENCIADO FERNANDO MARTÍNEZ ACOSTA

**REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

C. JOSÉ LUIS AGUILAR CUELLAR

C. MARÍA DEL ROSARIO DELGADO VILLANUEVA

C. CAROLINA FREDERICK LOZANO

C. JULIO ALEJANDRO GÓMEZ ALFARO

C. RAÚL JOSÉ LÓPEZ LUJAN

C. MARCELA LILIANA LUNA REYES

C. JOSÉ MÁRQUEZ PUENTES

C. ZURI SADDAY MEDINA REYES

C. EVANGELINA MERCADO AGUIRRE

C. SERGIO NEVÁREZ RODRÍGUEZ

C. ALBERTO REYES ROJAS

C. MARÍA GRISELDA RODRÍGUEZ ALVÍDREZ

C. JESÚS JOSÉ RODRÍGUEZ TORRES

C. MARISELA SÁENZ MORIEL

C. ALEJANDRO JOSÉ SEADE TERRAZAS

C. NORMA ALICIA SEPÚLVEDA LEYVA

-----DOY FE-----

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA